



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

COMUNICADO

Con fundamento en lo previsto en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 19, 22, 23, 26, 49, 136, 137, 152, 253, 254, 322, 326 y 335 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, y vistas las acciones tomadas por el Congreso y el Gobierno de los Estados Unidos de América, particularmente con relación a la aprobación de la denominada “Ley para la Defensa de los Derechos Humanos y la Sociedad Civil en Venezuela 2014”, así como la emisión del documento identificado como “Estrategia de Seguridad Nacional para 2015” y ante las supuestas sanciones írritas, cuya imposición se pretende en contra del Gobierno democráticamente electo, el Estado y el pueblo venezolano, asociado ello a las acciones y maniobras de reducidos sectores que han pretendido asestar la deposición ilegítima de autoridades nacionales, se estima imperativa e impostergable la formulación de los siguientes razonamientos jurídicos que sustentan el presente Acuerdo:

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, única en la historia patria que ha sido decidida y aprobada mediante referéndum por el pueblo venezolano, y quien, ejerciendo su derecho a la participación mediante diversos procesos electorales democráticos, ha permitido la designación popular del Poder Constituido que legítimamente ejecuta sus atribuciones constitucionales.

CONSIDERANDO

Que nuestra Constitución señala que la República Bolivariana de Venezuela es irrevocablemente libre e independiente y fundamenta su patrimonio moral y sus valores de libertad, igualdad, justicia y paz internacional, en la doctrina de Simón Bolívar, El Libertador, precisando que son derechos irrenunciables de la Nación la independencia, la libertad, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional, de pleno ejercicio en nuestro Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

CONSIDERANDO

Que en el territorio y demás espacios geográficos de la República, como expresión cardinal de la soberanía popular e independencia irrevocable, rigen y son vinculantes el ordenamiento jurídico interno y los instrumentos internacionales válidamente suscritos y ratificados por sus autoridades, sólo siendo legítimos y válidos en la República Bolivariana de Venezuela, los actos jurídicos dictados por las autoridades competentes, a través de los procedimientos correspondientes, conforme a lo previsto en el Texto Fundamental.

CONSIDERANDO

Que el Estado Venezolano garantiza a toda persona, conforme al principio de progresividad y sin discriminación alguna, el goce y ejercicio irrenunciable, indivisible e interdependiente de los Derechos Humanos, de conformidad con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999, y por el contrario, la pretendida intención del Gobierno y el Congreso de los Estados Unidos de América de proteger los derechos humanos, particularmente con las acciones antes mencionadas, contradice los principios que están en la base de los derechos que, paradójicamente, afirman proteger; al tiempo que buscaría obviar y violentar impunemente nuestra soberanía, infringiendo los más elementales criterios que emanan de los principios básicos del Derecho de Gentes.

CONSIDERANDO

Que la violencia, las vías de hecho y el abuso de poder son conductas reprochables, no cónsonas con los valores democráticos y la realidad actual de un mundo pluripolar, que aspira a la completa abolición de la dominación y la opresión de los pueblos; al tiempo que éstos, entre ellos el pueblo venezolano, tiene legítimos derechos a la libre determinación, a la no intervención, al respeto de la soberanía, a la igualdad, a la justicia y a la paz, en sereno acatamiento de los principios y normas que acuerda la Constitución y la ley.

CONSIDERANDO

Que la igualdad jurídica en el Derecho Internacional, como principio que propugna que todos los Estados soberanos son jurídicamente iguales entre sí, sin subordinación el uno con el otro, se encuentra expresamente consagrado en la Carta de la Organización de las Naciones Unidas (ONU); así como en la Resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la Declaración de Principios del Derecho Internacional que rigen las Relaciones de Amistad y Cooperación entre los Estados, por lo que la aludida ley estadounidense de inválidos efectos, infringe también los principios de no intervención, independencia, igualdad de derechos y libre determinación de los pueblos, todos incorporados en las Cartas de las Naciones Unidas y de la Organización de Estados Americanos (OEA), de estricto cumplimiento por todos los países miembros, incluyendo los Estados Unidos de América.

ACUERDA

Primero: Rechazar categóricamente las maniobras de desestabilización del orden interno, así como a las referidas acciones tomadas por el Congreso y el Gobierno de los Estados Unidos de América, infamantes y lesivas a la dignidad del pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, todo lo cual obedecería al único objeto de atentar contra el Estado Social de Derecho, pretendiendo una ruptura del hilo constitucional al margen del talante democrático popular, al igual que mostrar acciones de intimidación en general y, a quienes ejercen legítimamente el Gobierno democráticamente electo en el Estado venezolano, como medio censurable de irrespeto a los más esenciales fundamentos del Derecho, y a los principios de autodeterminación, igualdad, soberanía y no injerencia en los asuntos internos de la Nación.

Segundo: Apoyar de forma contundente la institucionalidad venezolana, la cual ejerce el Poder Constituido en el Estado democrático y social de Derecho y de Justicia que se ha dado el pueblo venezolano a través de innumerables expresiones de participación popular que reiteran la irreversible conducta protagónica que le acuerda el legítimo orden Constitucional.

Tercero: Adherirse como Poder Judicial, a los planteamientos y propuestas formuladas por el resto de los Poderes Públicos y el Poder Popular, para defender y exigir respeto al orden jurídico y al pueblo venezolano, solicitando a los órganos correspondientes que impulsen los procesos respectivos para hacer respetar el orden constitucional e institucional, cuya potestad le ha dado el pueblo venezolano.

Cuarto: Respaldo al Poder Ejecutivo Nacional, a quien corresponde dirigir las relaciones exteriores de la República, en consonancia con el principio constitucional de colaboración entre las ramas del Poder Público, en su continua profundización respecto a la activación de las instancias nacionales e internacionales, para exigir el cese de las agresiones contra el pueblo, el Estado y el orden constitucional venezolano, a través de los mecanismos jurídicos e, inclusive, de los organismos internacionales competentes, además de cualquier otra acción, en el marco de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, encaminada a hacer respetar la soberanía, la autodeterminación y la independencia nacional; respaldo que se hace extensivo al pueblo venezolano, que puede verse afectado por la situación descrita.

Quinto: Hacer público el presente Acuerdo y remitir copia del mismo al Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Exteriores, a los fines de que se sirvan estudiar las gestiones pertinentes con el objeto de que sea enviada una copia a cada uno de los Altos Tribunales y Cortes de los Estados pertenecientes a la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), a la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) y a la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

En la Sede del Tribunal Supremo de Justicia, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de 2015. Año 204° de la Independencia y 156° de la Federación.